



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYMA

### ORDENANZA MUNICIPAL N° 293-2021-MDC

Cayma, 06 de abril del 2021.

#### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYMA.

#### POR CUANTO:

El Pleno del Concejo de la Municipalidad Distrital de Cayma en Sesión Ordinaria de Concejo N° 04-2021, de fecha 31 de marzo del 2021, trató la propuesta de Ordenanza Municipal que Regula la Suspensión Temporal de los Procedimientos Administrativos Sancionadores en Zonas Cuyo Giro o Actividad Económica no sea Compatible con la Zona, Reubicación de Locales a Zonas Compatibles y Amnistía en Procedimientos Sancionadores Iniciados; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme lo prevé el artículo 194° de la Constitución Política del Perú de 1993, las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que, según lo denotado por el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos; asimismo, en su artículo 40° prescribe que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa; en este sentido en su artículo 79°, numeral 3, sub numeral 3.6, prescribe que son funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de habilitaciones urbanas y de construcción, remodelación o demolición de inmuebles y declaratorias de fábrica;

Que, mediante Decreto Supremo N° 163-2020-PCM se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Marco de Licencias de Funcionamiento, Ley N° 28976, en su artículo 3° establece que la licencia de funcionamiento es la autorización que otorgan las municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, en favor del titular de las mismas; asimismo, el artículo 6° del mismo cuerpo legal señala que para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, la municipalidad evaluará la zonificación y compatibilidad de uso, y las condiciones de seguridad de la edificación, entre otras;

Que, el Decreto Legislativo N° 1497, decreto que establece medidas para promover y facilitar condiciones regulatorias que contribuyan a reducir el impacto en la economía peruana por la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, establece en su artículo 2° la modificación del artículo 3° de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, indicando que pueden otorgarse licencias que incluyan más de un giro, siempre que estos sean afines o complementarios entre sí; las municipalidades, mediante ordenanza, para el ámbito de su circunscripción, deben definir los giros afines o complementarios entre sí de acuerdo a lineamientos que para tal fin establezca el Ministerio de la Producción. En caso el titular de la licencia de funcionamiento de un establecimiento calificado con nivel de riesgo bajo o medio decida realizar el cambio de giro, puede realizar obras de refacción y/o acondicionamiento, a fin de adecuar sus instalaciones al nuevo giro, sin afectar las condiciones de seguridad, ni incrementar la clasificación del nivel de riesgo a alto o muy alto. Asimismo, modifica también los numerales 8.1 y 8.2 del artículo 8° de la referida Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, y que en la parte in fine de este, establece que las municipalidades deben orientar de manera obligatoria al administrado para que previo a la presentación de la solicitud de licencia de funcionamiento identifiquen si el establecimiento es concordante con la zonificación y compatibilidad de uso, y la clasificación del nivel de riesgo que le corresponde según la Matriz de Riesgos;

Que, esta propuesta de ordenanza municipal, dispone que en locales cuya actividad o giro económico se encuentra ubicados en una zonificación que no es compatible, conforme al PDM, se pueda tramitar su reubicación en zonas que si sean compatibles, del mismo modo, se dispone la suspensión de procedimientos sancionadores a locales cuyos giros o actividades económicas sean incompatibles en la zonificación; asimismo, se propone una amnistía para que los administrados que tiene un procedimiento administrativo sancionador iniciados, paguen únicamente el 10% de la multa propuesta, ello dentro de los 30 días hábiles de publicada la propuesta de Ordenanza municipal;





## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYMA

Que, a través de la Ordenanza Municipal N° 961, de fecha 03 de febrero del 2016, la Municipalidad Provincial de Arequipa aprueba el Plan de Desarrollo Metropolitano 2016-2025, estableciendo el cuadro de compatibilidades del Reglamento de Zonificación;

Que, el numeral 1) del artículo 137° de la Constitución Política del Perú establece que el Presidente de la Republica, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar por plazo determinado en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, el Estado de Emergencia, entre otros, en caso de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación; pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales que afecte la vida de la Nación; pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio;

Que, la Organización Mundial de la Salud ha calificado, con fecha 11 de marzo de 2020, el brote del COVID-19 como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea; asimismo, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, no obstante dicha medida, se aprecia la necesidad que el estado adopte medidas adicionales y excepcionales para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por el COVID-19 sin afectarse la prestación de los servicios básicos, así como la salud y alimentación de la población;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 058-2021-PCM, se proroga el Estado de Emergencia Nacional declarado por Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, prorrogado por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM y N° 036-2021-PCM, y modifica el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, por el plazo de treinta (30) días calendario, a partir del jueves 01 de abril de 2021, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declaró el estado de emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, la misma que fue prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, 031-2020-SA y 009-2021-SA, hasta el 07 de setiembre del 2021;

Que, la Sub Gerencia de Planeamiento, Edificación y Catastro, mediante el Informe N° 1230-2021-MDC-GDU-SGPEC, concluye que la propuesta alcanzada hace referencia a una temporalidad supeditada a la aprobación de la adecuación del Plan de Desarrollo Metropolitano y al estado de emergencia nacional; criterio que guardaría correspondencia con la compatibilidad de uso a fin de que las actividades compatibles subsistan en armonía de acuerdo al uso determinado; asimismo, respecto a la reubicación de establecimiento por uso no compatible, tomando en cuenta el carácter residencial del Distrito de Cayma, se deja abierta la probabilidad y el derecho a reclamo de parte de los pobladores que se sientan perjudicados por el desarrollo de las actividades no compatibles, lo cual considera que deja a salvo el derecho a una posible oposición de los pobladores de zonas residenciales de los vecinos inconformes. Considerándose el mismo como opinión favorable;

Que, mediante el Informe Técnico N° 001-2021-SGFM-MDC, la Sub Gerencia de Fiscalización previo análisis respectivo, emite opinión favorable, indicando que se deja en consideración la aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal que regula la suspensión temporal de los procedimientos administrativos sancionadores en zonas cuyo giro o actividad económica no sea compatible con la zona, reubicación de locales a zonas compatibles y condonación en procedimientos sancionadores iniciados;

Que, en ese contexto, la Municipalidad estima por conveniente adoptar medidas que aseguren el correcto tratamiento a los procedimientos administrativos sancionadores, en este periodo de excepción dictado por el Poder Ejecutivo;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el numeral 3) del artículo 9° y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, contando con el voto por unanimidad de los señores regidores asistentes a la sesión de Concejo de la fecha, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, se ha dado la siguiente:

Que, bajo ese contexto, estando a los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 8 del artículo 9° y demás, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, luego del debate correspondiente, contando con el voto por **MAYORIA**, el Pleno del Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de Concejo N° 04-2021, de fecha 31 de marzo del 2021, expide la siguiente:





## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYMA

### **ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LOS PLAZOS EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES, SE DISPONGA LA REUBICACIÓN DE LOCALES A ZONAS COMPATIBLES Y AMNISTÍA EN PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES INICIADOS.**

#### **ARTÍCULO 1º.- OBJETO.**

La presente Ordenanza tiene por objeto, regular la suspensión temporal de los plazos en los procedimientos Administrativos Sancionadores iniciados a establecimientos que no cuenten con Licencias de Funcionamiento por tener una actividad económica incompatible con la zonificación; así como se disponga la reubicación de establecimientos cuyos giros económicos no sean compatibles con la zonificación en la que se ubican, a lugares donde su actividad sea compatible con la zonificación. Asimismo, se otorgue una amnistía en los procedimientos administrativos sancionadores iniciados, salvo excepciones.

#### **ARTÍCULO 2º.- SUSPENSIÓN DE LOS PLAZOS EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES.**

Mientras dure el Estado de Emergencia Sanitaria a Nivel Nacional, los plazos de los Procedimientos Administrativos Sancionadores quedan suspendidos de manera excepcional, únicamente en los procedimientos sancionadores que hayan sido iniciados a establecimientos que no puedan tramitar licencias de funcionamiento por causal de compatibilidad de uso y zonificación.

#### **ARTÍCULO 3º.- REUBICACIÓN.**

Mientras dure el Estado de Emergencia a Nivel Nacional, se dispone que, los conductores de los establecimientos con giros o actividades económicas ubicadas en zonas no compatibles, conforme al Plan de Desarrollo Metropolitano 2016-2025 (PDM), aprobado por Ordenanza Municipal N° 975-2016-MPA, deban reubicarse en zonas compatibles a sus giros o actividades económicas, para lo cual deberán presentar una declaración jurada de compromiso de reubicación.

Los trámites para la obtención de Licencias de Funcionamiento se regirán por el TUO de la Ley Marco de Licencias de Funcionamiento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 163-2020-PCM; sin embargo, para la realización de este procedimiento administrativo, la Sub Gerencia de Planeamiento y Catastro deberá emitir un informe técnico a fin de determinar la compatibilidad para el desarrollo del giro o actividad económica solicitado.

#### **ARTÍCULO 4º.- EXCEPCIÓN DE LOS ALCANCES DE LA PRESENTE ORDENANZA**

Están exceptuados de los alcances y beneficios de la presente ordenanza, los locales cuyos giros o actividades económicas estén prohibidas por Ley, así como los establecimientos dedicados a los giros de: discotecas, pubs, peñas, bares, cantinas, clubes nocturnos, licorerías, salones de baile, giros afines o a establecimientos que se dediquen exclusivamente a la venta y consumo de bebidas alcohólicas, establecimientos cuyas actividades o giros económicos violen las medidas sanitarias dispuestas por el Gobierno Central, establecimientos cuyas actividades económicas generen contaminación ambiental y locales que no respeten el horario normal de funcionamiento, a excepción de giros cuyo funcionamiento fuera del horario permitido esté autorizado por Ley; entre otras.

#### **ARTÍCULO 5º.- OPOSICIÓN.**

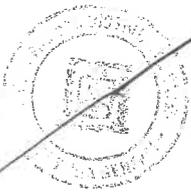
Los conductores de establecimientos cuyos giros o actividades económicas sean incompatibles en la zona de ubicación y estén dentro del alcance de la presente ordenanza, son pasibles de oposición por parte de los vecinos de la zona de ubicación; y en cuyo caso, de ser fundamentada la oposición, no podrá acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza, por lo que se podrá iniciar las acciones administrativas de fiscalización y sanción correspondientes, por parte de la Municipalidad Distrital de Cayma.

#### **ARTÍCULO 6º.- AMNISTÍA EN PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES.**

Se establezca un régimen de amnistía administrativa en favor de los administrados que con anterioridad a la publicación de la presente ordenanza, mantengan pendiente el cumplimiento de pago de multas administrativas o hayan sido notificados con las denominadas "Notificación de Cargo"; por lo tanto, se establece:

6.1. La reducción en un 90% del importe total de las multas administrativas y notificaciones de cargo.

6.2. La amnistía de la multa administrativa o notificación de cargo no implica la interrupción ni la cancelación del procedimiento que impone sanciones no pecuniarias, o la ejecución de éstas según sea el caso.





## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYMA

6.3. Se encuentran incluidos en este régimen los administrados del distrito, sean estas personas naturales o jurídicas.

6.4. En este régimen no están incluidas las multas administrativas y las notificaciones de infracciones impuestas a los administrados por infracciones contra la tranquilidad, seguridad u orden público, por favorecer la prostitución, emitir ruidos molestos o expender o favorecer el consumo de licor en contravención a las normas vigentes. De igual manera, no se incluyen las multas o notificaciones impuestas a locales que se encuentran clausurados o en proceso de clausura.

6.5. Tampoco están incluidas las multas y las notificaciones de infracciones impuestas a las empresas o personas naturales constructoras de edificaciones.

6.6. Aquellas infracciones que por su naturaleza fueron impuestas por carecer de alguna Autorización Municipal (Licencia de apertura de local, Autorización por ampliación de giro, Autorización para instalación de anuncios, Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, entre otras autorizaciones), previamente deberán haber regularizado su situación ante las oficinas correspondientes.

6.7. Este beneficio incluye a las multas que se encuentran en cobranza ante la Oficina de Ejecución Coactiva, dejando sin efecto la cobranza de costas y gastos procesales, a excepción de procedimientos sancionadores que cuenten con alguna orden de embargo y a las multas administrativas impugnadas en la vía judicial.

### **ARTÍCULO 7º.- SOLICITUD DE AMNISTÍA**

Para acogerse a lo dispuesto por la presente Ordenanza, es requisito indispensable que el administrado lo solicite expresamente por escrito.

De igual forma, deberán acreditar haber regularizado su situación infractora y adicionalmente, por la naturaleza de la infracción, contar con la resolución y/o autorización del órgano competente.

La Gerencia de Administración Tributaria será la encargada de evaluar el pedido de acogimiento de amnistía, y emitir el pronunciamiento respectivo.

### **ARTÍCULO 8º.- VIGENCIA DE LA AMNISTÍA ESTABLECIDA EN LA PRESENTE ORDENANZA**

La amnistía de multas administrativas y notificaciones de infracción prevista en la presente Ordenanza, estará vigente a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano durante un periodo de 30 días calendario.

### **ARTÍCULO 9º.- DESISTIMIENTO POR ACOGIMIENTO DE AMNISTÍA**

Todos los administrados que se acojan a la amnistía regulada en la presente Ordenanza, que tengan expedientes en trámite ante la Municipalidad, en cualquier etapa del procedimiento administrativo sancionador o de ejecución coactiva, éstos se considerarán desistidos en el Procedimiento y la pretensión; debiendo mencionarlo en la solicitud de acogimiento de amnistía.

### **DISPOSICIONES FINALES.**

**PRIMERA.- FACULTAR** al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias que se requiera para la adecuada y mejor aplicación de la presente Ordenanza.

**SEGUNDA.- ESTABLECER** que la aplicación de la presente norma municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario encargado de las publicaciones del distrito judicial de Arequipa.

**TERCERA.- ENCARGAR** a la Gerencia de Desarrollo Urbano; Sub Gerencia de Planeamiento, Edificación y Catastro; Gerencia de Administración Tributaria; Subgerencia de Fiscalización Municipal y demás unidades orgánicas competentes adopten las medidas que correspondan para el fiel cumplimiento de la presente ordenanza.

**CUARTA.- ENCARGAR** a Secretaría General la publicación de la presente ordenanza en el diario encargado de las publicaciones del distrito judicial de Arequipa y en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Cayma ([www.municayma.gob.pe/portal/](http://www.municayma.gob.pe/portal/)); asimismo, su notificación y archivo conforme a ley.

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYMA  
Abog. Angel Justo Justo  
SECRETARIO GENERAL

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYMA  
Abog. Jaime Pedro Chávez Flores  
ALCALDE



Cayma, 06 de abril del 2021.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYMA.

**POR CUANTO:**

El Pleno del Concejo de la Municipalidad Distrital de Cayma en Sesión Ordinaria de Concejo N° 04-2021, de fecha 31 de marzo del 2021, trató la propuesta de Ordenanza Municipal que Regula la Suspensión Temporal de los Procedimientos Administrativos Sancionadores en Zonas Cuyo Giro o Actividad Económica no sea Compatible con la Zona, Reubicación de Locales a Zonas Compatibles y Amnistía en Procedimientos Sancionadores Iniciados, y

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme lo prevé el artículo 194° de la Constitución Política del Perú de 1993, las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que, según lo denotado por el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos; asimismo, en su artículo 40° prescribe que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa; en este sentido en su artículo 79° numeral 3, sub numeral 3.6, prescribe que son funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales normal, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de habilitaciones urbanas y de construcción, remodelación o demolición de inmuebles y declaratorias de fábrica;

Que, mediante Decreto Supremo N° 163-2020-PCM se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Marco de Licencias de Funcionamiento, Ley N° 28976, en su artículo 3° establece que la licencia de funcionamiento es la autorización que otorgan las municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, en favor del titular de las mismas; asimismo, el artículo 6° del mismo cuerpo legal señala que para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, la municipalidad evaluará la zonificación y compatibilidad de uso, y las condiciones de seguridad de la edificación, entre otras;

Que, el Decreto Legislativo N° 1497, decreto que establece medidas para promover y facilitar condiciones regulatorias que contribuyan a reducir el impacto en la economía peruana por la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, establece en su artículo 2° la modificación del artículo 3° de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, indicando que pueden otorgarse licencias que incluyan más de un giro, siempre que estos sean afines o complementarios entre sí; las municipalidades, mediante ordenanza, para el ámbito de su circunscripción, deben definir los giros afines o complementarios entre sí de acuerdo a lineamientos que para tal fin establece el Ministerio de la Producción. En caso el titular de la licencia de funcionamiento de un establecimiento calificado con nivel de riesgo bajo o medio decida realizar el cambio de giro, puede realizar obras de retención y/o acondicionamiento, a fin de adecuar sus instalaciones al nuevo giro, sin afectar las condiciones de seguridad, ni incrementar la clasificación del nivel de riesgo a otro o muy alto. Asimismo, modifica también los numerales 8.1 y 8.2 del artículo 8° de la referida Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, y que en la parte in fine de este, establece que las municipalidades deben orientar de manera obligatoria al administrado para que previo a la presentación de la solicitud de licencia de funcionamiento identifiquen si el establecimiento es concordante con la zonificación y compatibilidad de uso, y la clasificación del nivel de riesgo que le corresponde según la Matriz de Riesgos;

Que, esta propuesta de ordenanza municipal, dispone que en locales cuya actividad o giro económico se encuentra ubicados en una zonificación que no es compatible, conforme al PDM, se pueda tramitar su reubicación en zonas que sí sean compatibles, del mismo modo, se dispone la suspensión de procedimientos sancionadores a locales cuyos giros o actividades económicas sean incompatibles en la zonificación; asimismo, se propone una amnistía para que los administrados que tiene un procedimiento administrativo sancionador iniciado, paguen únicamente el 10% de la multa propuesta, ello, dentro de los 30 días hábiles de publicada la propuesta de Ordenanza municipal;

Que, a través de la Ordenanza Municipal N° 961, de fecha 03 de febrero del 2016, la Municipalidad Provincial de Arequipa aprueba el Plan de Desarrollo Metropolitano 2016-2025, estableciendo el cuadro de compatibilidades del Reglamento de Zonificación;

Que, el numeral 1) del artículo 137° de la Constitución Política del Perú establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede declarar por plazo determinado en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, el Estado de Emergencia, entre otros, en caso de graves circunstancias que afectan la vida de la Nación; pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales que afecte la vida de la Nación; pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y a la seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio;

Que, la Organización Mundial de la Salud ha calificado, con fecha 11 de marzo de 2020, el brote del COVID-19 como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea; asimismo, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, no obstante dicha medida, se aprecia la necesidad que el estado adopte medidas adicionales y excepcionales para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por el COVID-19 sin afectar la prestación de los servicios básicos, así como la salud y alimentación de la población;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 059-2021-PCM, se proroga el Estado de Emergencia Nacional declarado por Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, prorrogado por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM y N° 036-2021-PCM, y modifica el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, por el plazo de treinta (30) días calendario, a partir del jueves 01 de abril de 2021, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declaró el estado de emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, la misma que fue prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, 031-2020-SA y 009-2021-SA, hasta el 07 de setiembre del 2021;

Que, la Sub Gerencia de Planeamiento, Edificación y Catastro, mediante el Informe N° 1230-2021-MDC-GDU-SGPEC, concluye que la propuesta alcanzada hace referencia a una temporalidad sujeta a la aprobación de la adecuación del Plan de Desarrollo Metropolitano y al estado de emergencia nacional; criterio que guardaría correspondencia con la compatibilidad de uso a fin de que las actividades compatibles subsistan en armonía de acuerdo al uso determinado; asimismo, respecto a la reubicación de establecimiento por uso no compatible, tomando en cuenta el carácter residencial del Distrito de Cayma, se deja abierta la probabilidad y el derecho a reclamo de parte de los pobladores que se sientan perjudicados por el desarrollo de las actividades no compatibles, lo cual considera que deja a salvo el derecho a una posible oposición de los pobladores de zonas residenciales de los vecinos inconformes. Considerándose el mismo como opinión favorable;

Que, mediante el Informe Técnico N° 001-2021-SGFM-MDC, la Sub Gerencia de Fiscalización previo análisis respectivo, emite opinión favorable, indicando que se deja en consideración la aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal que regula la suspensión temporal de los procedimientos administrativos sancionadores en zonas cuyo giro o actividad económica no sea compatible con la zona, reubicación de locales a zonas compatibles y condonación en procedimientos sancionadores iniciados;

Que, en ese contexto, la Municipalidad estima por conveniente adoptar medidas que aseguren el correcto tratamiento a los procedimientos administrativos sancionadores, en este periodo de excepción dictado por el Poder Ejecutivo;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el numeral 3) del artículo 9° y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, contando con el voto por unanimidad de los señores regidores asistentes a la sesión de Concejo de la fecha, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, se ha dado la siguiente:

Que, bajo ese contexto, estando a los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 8 del artículo 9° y demás, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, luego del debate correspondiente, contando con el voto por MAYORÍA, el Pleno del Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de Concejo N° 04-2021, de fecha 31 de marzo del 2021, expide la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LOS PLAZOS EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES, SE DISPONGA LA REUBICACIÓN DE LOCALES A ZONAS COMPATIBLES Y AMNISTÍA EN PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES INICIADOS.**

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 293-2021-MDC****ARTÍCULO 1°.- OBJETO.**

La presente Ordenanza tiene por objeto, regular la suspensión temporal de los plazos en los procedimientos Administrativos Sancionadores iniciados a establecimientos que no cuentan con Licencias de Funcionamiento por tener una actividad económica incompatible con la zonificación; así como se disponga la reubicación de establecimientos cuyos giros económicos no sean compatibles con la zonificación en la que se ubican, a lugares donde su actividad sea compatible con la zonificación. Asimismo, se otorgue una amnistía en los procedimientos administrativos sancionadores iniciados, salvo excepciones.

**ARTÍCULO 2°.- SUSPENSIÓN DE LOS PLAZOS EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES.**

Mientras dure el Estado de Emergencia Sanitaria a Nivel Nacional, los plazos de los Procedimientos Administrativos Sancionadores quedan suspendidos de manera excepcional, únicamente en los procedimientos sancionadores que hayan sido iniciados a establecimientos que no puedan tramitar licencias de funcionamiento por causal de compatibilidad de uso y zonificación.

**ARTÍCULO 3°.- REUBICACIÓN.**

Mientras dura el Estado de Emergencia a Nivel Nacional, se dispone que, los conductores de los establecimientos con giros o actividades económicas ubicadas en zonas no compatibles, conforme al Plan de Desarrollo Metropolitano 2016-2025 (PDM), aprobado por Ordenanza Municipal N° 975-2016-MPA, deben reubicarse en zonas compatibles a sus giros o actividades económicas, para lo cual deberán presentar una declaración jurada de compromiso de reubicación.

Los trámites para la obtención de Licencias de Funcionamiento se regirán por el TUO de la Ley Marco de Licencias de Funcionamiento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 163-2020-PCM; sin embargo, para la realización de este procedimiento administrativo, la Sub Gerencia de Planeamiento y Catastro deberá emitir un Informe Técnico a fin de determinar la compatibilidad para el desarrollo del giro o actividad económica solicitada.

**ARTÍCULO 4°.- EXCEPCIÓN DE LOS ALCANCES DE LA PRESENTE ORDENANZA**

Están excluidos de los alcances y beneficios de la presente ordenanza, los locales cuyos giros o actividades económicas están prohibidos por Ley, así como los establecimientos dedicados a los giros de discotecas, pubs, peñas, bares, cantinas, clubes nocturnos, licorerías, salones de baile, giros afines o a establecimientos que se dediquen exclusivamente a la venta y consumo de bebidas alcohólicas, establecimientos cuyos actividades o giros económicos violen las medidas sanitarias dispuestas por el Gobierno Central, establecimientos cuyos actividades económicas generen contaminación ambiental y locales que no respeten el horario normal de funcionamiento, a excepción de giros cuyo funcionamiento fuera del horario permitido esté autorizado por Ley, entre otras.

**ARTÍCULO 5°.- OPOSICIÓN.**

Los conductores de establecimientos cuyos giros o actividades económicas sean incompatibles en la zona de ubicación y estén dentro del alcance de la presente ordenanza, son posibles de oposición por parte de los vecinos de la zona de ubicación; y en cuyo caso, de ser fundamentada la oposición, no podrá acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza, por lo que se podrá iniciar las acciones administrativas de fiscalización y sanción correspondientes, por parte de la Municipalidad Distrital de Cayma.

**ARTÍCULO 6°.- AMNISTÍA EN PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES.**

Se establece un régimen de amnistía administrativa en favor de los administrados que con anterioridad a la publicación de la presente ordenanza, mantengan pendiente el cumplimiento de pago de multas administrativas o hayan sido notificados con las denominadas "Notificación de Cargo"; por lo tanto, se establece:

- 6.1. La reducción en un 50% del importe total de las multas administrativas y notificaciones de cargo.
- 6.2. La amnistía de la multa administrativa o notificación de cargo no implica la interrupción ni la cancelación del procedimiento que impone sanciones no pecuniarias, o la ejecución de éstas según sea el caso.
- 6.3. Se encuentran incluidos en este régimen los administrados del distrito, sean estas personas naturales o jurídicas.
- 6.4. En este régimen no están incluidas las multas administrativas y las notificaciones de infracciones impuestas a los administrados por infracciones contra la tranquilidad, seguridad u orden público, por favorecer la prostitución, emitir ruidos molestos o expender o favorecer el consumo de licor en contravención a las normas vigentes. De igual manera, no se incluyen las multas o notificaciones impuestas a locales que se encuentran clausurados o en proceso de clausura.
- 6.5. Tampoco están incluidas las multas y las notificaciones de infracciones impuestas a las empresas o personas naturales constructoras de edificaciones.
- 6.6. Aquellas infracciones que por su naturaleza fueron impuestas por carecer de alguna Autorización Municipal (Licencia de apertura de local, Autorización por ampliación de giro, Autorización para instalación de anuncios, Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, entre otras autorizaciones), previamente deberán haber regularizado su situación ante las oficinas correspondientes.
- 6.7. Este beneficio incluye a las multas que se encuentran en cobranza ante la Oficina de Ejecución Coactiva, dejando sin efecto la cobranza de costas y gastos procesales, a excepción de procedimientos sancionadores que cuentan con alguna orden de embargo y a las multas administrativas impugnadas en la vía judicial.

**ARTÍCULO 7°.- SOLICITUD DE AMNISTÍA**

Para acogerse a lo dispuesto por la presente Ordenanza, es requisito indispensable que el administrado lo solicite expresamente por escrito.

De igual forma, deberán acreditar haber regularizado su situación infractora y adicionalmente, por la naturaleza de la infracción, contar con la resolución y/o autorización del órgano competente.

La Gerencia de Administración Tributaria será la encargada de evaluar el pedido de acogimiento de amnistía, y emitir el pronunciamiento respectivo.

**ARTÍCULO 8°.- VIGENCIA DE LA AMNISTÍA ESTABLECIDA EN LA PRESENTE ORDENANZA**

La amnistía de multas administrativas y notificaciones de infracción prevista en la presente Ordenanza, estará vigente a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano durante un periodo de 30 días calendario.

**ARTÍCULO 9°.- DESISTIMIENTO POR ACOGIMIENTO DE AMNISTÍA**

Todos los administrados que se acojan a la amnistía regulada en la presente Ordenanza, que tengan expedientes en trámite ante la Municipalidad, en cualquier etapa del procedimiento administrativo sancionador o de ejecución coactiva, estos se considerarán desistidos en el Procedimiento y la pretensión; debiendo mencionarlo en la solicitud de acogimiento de amnistía.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.- FACULTAR** al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias que se requiera para la adecuada y mejor aplicación de la presente Ordenanza.

**SEGUNDA.- ESTABLECER** que la aplicación de la presente norma municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario encargado de las publicaciones del distrito judicial de Arequipa.

**TERCERA.- ENCARGAR** a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Sub Gerencia de Planeamiento, Edificación y Catastro, Gerencia de Administración Tributaria, Subgerencia de Fiscalización Municipal y demás unidades orgánicas competentes adoptar las medidas que correspondan para el fiel cumplimiento de la presente ordenanza.

**CUARTA.- ENCARGAR** a Secretaría General la publicación de la presente ordenanza en el diario encargado de las publicaciones del distrito judicial de Arequipa y en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Cayma ([www.municayma.gob.pe/portal/](http://www.municayma.gob.pe/portal/)); asimismo, su notificación y archivo conforme a ley.

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.**

*[Firma manuscrita]*  
Alcalde